Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Aguazul Casanare - Código. 850104089001
Calle 9 No.17-49 piso 3
j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co

E D I C T O

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUAZUL, CASANARE,

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso **EJECUTIVO CON TITULO PRENDARIO DE MENOR CUANTIA RADICADO EN ESTE JUZGADO BAJO EL No. 850104089001-2014-00242-00**, seguido por el **FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL – FFAMA-, identificado con Nit. 900.025.341-1**, en contra de **VICTORIA FONSECA BARRERA**, **identificada con cédula de ciudadanía No. 46.351.113,** se profirió Sentencia, que en su fecha y parte pertinente dice: *"(…) JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUAZUL - Aguazul – Casanare, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021), SÍNTESIS DE LA DEMANDA Y ACTUACIÓN PROCESAL. En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguazul, Casanare, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley. **R E S U E L V E**: **PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS** las excepciones de cobro de lo no debido y compensación, propuestas por Curadora Ad-litem, conforme a la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO: En atención** a la declaración anterior, se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de VICTORIA FONSECA BARRERA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.351.113**,** en la forma indicada y dispuesta en el mandamiento de pago, signado junio 6 de 2012. **TERECERO: CONDENASE en** costas a la parte demandante y a favor de la parte demandada, es decir, gastos, y agencias en derecho 4% sobre la pretensión principal de conformidad con el acuerdoPSAA16 10556 del 5 de agosto del 2016. Liquídese en su oportunidad legal. **CUARTO:** Practíquese liquidación del crédito, conforme a las previsiones del art. 516 del C. de P.C. **QUINTO:** En firma esta decisión, procédase al avaluó y remate de los bienes embargados y secuestrados o de los que se llagaren a embargar y secuestrar, conforme las reglas previstas en el artículo 444 del Código General del Proceso**. SEXTO:** Al tenor del artículo 76 del Código General del Proceso, el Despacho RECONOCE como apoderado de la parte demandada, al togado al Doctor **SEGUNDO EXCELINO PINEDA SUPELANO** mayor de edad, domiciliado y residente en Sogamoso, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.163.405 de Tunja, Tarjeta Profesional N°196.853, del C. S. J en los términos y para los efectos del poder a él conferido**. CUARTO:** Para efectos de la Notificación de la presente providencia, se surtirá conforme lo dispuesto en el art. 323 del C.P.C. COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. LILIA BEATRIZ PORCIANI SUESCUN. Jueza. (fdo)(…)" (sic).*

PARA NOTIFICAR LA PRESENTE SENTENCIA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 323 DEL C.P.C., EN CONCORDACIA CON EL DECRETO LEGISLATIVO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020, SE FIJA EL PRESENTE EDICTO Y LA SENTENCIA A NOTIFICAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuomunicipal-de-aguazul, HOY ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (7:00AM) POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DIAS.

JENNIFER MARCELA ESQUIVEL FORERO
SECRETARIA